



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 2028/86, DE 6 DE JUNIO, SOBRE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINADAS DIRECTIVAS DE LA CEE, RELATIVAS A LA HOMOLOGACION DE TIPO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHICULOS AGRICOLAS, ASI COMO DE PARTES Y PIEZAS DE DICHS VEHICULOS.

ÍNDICE

1. Ficha resumen ejecutivo
2. Justificación de la memoria abreviada.
3. Base jurídica y rango normativo.
4. Breve descripción del contenido y oportunidad de la propuesta.
5. Tramitación.
6. Listado de las normas que quedan derogadas.
7. Impacto económico y presupuestario.
8. Impacto por razón de género.
9. Medición de cargas administrativas.

Anexos



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 2028/86, DE 6 DE JUNIO, SOBRE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINADAS DIRECTIVAS DE LA UE, RELATIVAS A LA HOMOLOGACION DE TIPO DE VEHICULOS AUTOMÓVILES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO DE PARTES Y PIEZAS DE DICHS VEHÍCULOS.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

1.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO /ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Economía, Industria y Competitividad / Dirección General de Industria y de la PYME	Fecha:	2/03/2017
TÍTULO DE LA NORMA	Orden por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/86, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Los anexos I y II del Real Decreto 2028/86, de 6 de junio, contienen el conjunto de actos y requisitos reglamentarios que se han de cumplir para obtener la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de las partes y piezas de dichos vehículos. Son los necesarios para garantizar la seguridad de los vehículos, de los otros usuarios de las vías públicas y la protección del medio ambiente.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Constituye el objeto de esta orden la actualización de los citados anexos adecuando sus materias al progreso técnico de conformidad con la producción normativa europea, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 288 del TFUE que dice que "para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes." Mediante el presente proyecto se lleva a cabo la adaptación a nuestro ordenamiento jurídico de la citada producción normativa y se da cumplimiento a doce Reglamentos (UE), Reglamentos Delegados (UE) y Reglamentos de Ejecución (UE).		



PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No existe otra alternativa.	
CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO		
Tipo de norma	Orden ministerial	
Estructura de la norma	La orden consta de preámbulo, un artículo único, una disposición final.	
Informes recabados	Secretaría General Técnica Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Consejo de Estado	
Trámite de audiencia	Para la elaboración de esta orden se consultará a las comunidades autónomas y se dará audiencia al sector.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	¿Cuál es el título competencial prevalente?	Este proyecto normativo se dicta al amparo del artículo 149.1.21ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de los vehículos a motor.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se prevén.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un impuesto:
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	PYME	
Otras consideraciones	La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía (actualmente Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) para adaptar los anexos I y II del mismo a las disposiciones de las directivas que puedan dictarse en el futuro y a los reglamentos derivados del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las disposiciones de las nuevas directivas y reglamentos que se aprueban relativos a la homologación de vehículos y sus partes y piezas.	



2.- JUSTIFICACION DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se elabora una memoria abreviada para el proyecto de orden ministerial de referencia, al considerar que el proyecto no tiene incidencia económica y que carece de impacto de género, introduciendo además modificaciones muy concretas en los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Este real decreto ya ha sido objeto de múltiples actualizaciones por las Órdenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril y 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero, 24 de julio y 29 de diciembre de 1992, 10 de junio y 15 de octubre de 1993, 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995, 24 de abril de 1996, 25 de abril y 9 de diciembre de 1997, 28 de julio de 1998, 17 de febrero y 14 de junio de 1999, 4 de febrero, 14 de julio y 27 de diciembre de 2000, 23 de julio de 2001, 25 de junio y 26 de diciembre de 2002, 8 de octubre de 2003, 10 de febrero y 23 de septiembre de 2004, 3 de octubre de 2005, 14 de febrero, 13 de junio y 30 de noviembre de 2006, 13 de marzo y 27 de septiembre de 2007, 5 de junio de 2008, 20 de marzo y 16 de octubre 2009, 26 de noviembre 2010, de 10 de mayo de 2012, 22 de octubre de 2013, 26 de junio y 26 de diciembre de 2014 y 2 de junio de 2016, mediante las que se transpusieron directivas comunitarias y se incluyeron otras normas comunitarias de aplicación directa y los reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), derivados del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, acordados hasta la fecha de la última orden citada.

Por ello, se considera apropiada la realización de la memoria abreviada prevista en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

3.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

El artículo 4.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, atribuye a los Ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento y en la disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, se faculta al Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, para modificar sus anexos, a fin de adaptarlos a las disposiciones de las directivas que puedan dictarse en el futuro y a los reglamentos derivados del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 (CEPE/ONU).

Por tanto, puesto que se dicta en uso de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, el rango de la disposición proyectada es el adecuado. De acuerdo con la habilitación conferida por la disposición final primera del citado real decreto, puesta en conexión con la potestad reglamentaria que en las materias propias de su departamento confiere a los Ministros el artículo 4.1.b), de la Ley del Gobierno, los anexos del real decreto pueden ser modificados mediante orden ministerial.



4.- CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La orden proyectada consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única. En el preámbulo se citan las disposiciones comunitarias publicadas desde la última fecha de modificación de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio. El artículo único plantea la sustitución de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por los que se aprueban en esta orden. La Disposición final única indica la entrada en vigor de la Orden. En el anexo I se enumeran las funciones objeto de homologación y las normas europeas de acuerdo con las cuales los fabricantes o representantes han de solicitar la homologación de sus productos, matizaciones referidas a los nuevos tipos que vayan a ser homologados y a las nuevas matriculaciones, y exenciones de algunos de los requisitos técnicos previstos en las funciones citadas. En el anexo II se relacionan las normas europeas citadas en el Anexo I indicando su fecha, título y publicación en el DOUE.

En esta nueva actualización, las disposiciones citadas en la parte expositiva del proyecto son varios reglamentos (UE).

- Reglamento (UE) 2016/427 de la Comisión, de 10 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 692/2008 en lo que concierne a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes.
- Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes (DO L 139 de 26.5.2016).
- Reglamento (UE) 2016/646 de la Comisión, de 20 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 692/2008 en lo que concierne a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6).
- Reglamento (UE) 2016/1004 de la Comisión, de 22 de junio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/1788 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de requisitos para la homologación de tipo UE de vehículos, y por el que se modifican y corrigen los Reglamentos Delegados (UE) n.º 1322/2014, (UE) 2015/96, (UE)



2015/68 y (UE) 2015/208 de la Comisión por lo que respecta a los requisitos de fabricación de los vehículos y los requisitos generales, a los requisitos de eficacia medioambiental y de rendimiento de la unidad de propulsión, a los requisitos de frenado de los vehículos y a los requisitos de seguridad funcional de los vehículos.

- Reglamento Delegado (UE) 2016/1824 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 3/2014, el Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 y el Reglamento Delegado (UE) n.º 134/2014 por lo que respecta, respectivamente, a los requisitos de seguridad funcional de los vehículos, a los requisitos de fabricación de los vehículos y los requisitos generales y a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1825 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 901/2014 en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1789 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/504 en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos agrícolas y forestales.
- Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva.
- Reglamento (UE) 2016/1718 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 582/2011, con respecto a las emisiones de los vehículos pesados, en lo concerniente a las disposiciones sobre ensayos por medio de sistemas portátiles de medición de emisiones (PEMS) y el procedimiento de ensayo de la durabilidad de los dispositivos anticontaminantes de recambio.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/78 de la Comisión, de 15 de julio de 2016, por el que se establecen disposiciones administrativas para la homologación de tipo CE de los vehículos de motor en lo que respecta a sus sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos, y condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la protección de la intimidad y de los datos de los usuarios de dichos sistemas.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/79 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2016, que establece los requisitos técnicos detallados y los procedimientos de ensayo para la homologación de tipo CE de los vehículos de motor con respecto a sus sistemas eCall



basados en el número 112 integrados en el vehículo, así como de las unidades técnicas independientes y los componentes eCall basados en el número 112 integrados en el vehículo, y que complementa y modifica el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones y las normas aplicables.

Las modificaciones que se derivan de la normativa anterior tienen por objeto garantizar la seguridad de los vehículos, de los otros usuarios de las vías públicas y la protección del medio ambiente. Se trata de adaptar la normativa en estas materias al progreso técnico.

- Con respecto a los vehículos de categorías M, N y O, se publican seis disposiciones normativas relativas a emisiones de turismos, vehículos ligeros y vehículos pesados, despliegue del sistema eCall, así como actualización de la regulación para reflejar la aplicación a nivel de la UE de nuevos requisitos en los correspondientes Reglamentos de la CEPE.
- En el ámbito de los vehículos agrícolas y forestales se publica un reglamento, un reglamento delegado y otro de ejecución, que modifican requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes, así como otros requisitos de la homologación de tipo.
- En cuanto a los vehículos de categoría L, se publica un reglamento de ejecución y otro delegado que modifican las disposiciones de desarrollo del Reglamento (UE) 168/2013.
- Asimismo, se publica el reglamento de ejecución referente a los requisitos de construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de tacógrafos.

De otra parte, es preciso consolidar todas las fechas de entrada en vigor de las reglamentaciones que aparecían sin fechas determinadas pero que en la actualidad ya han entrado en vigor o están muy próximas a hacerlo. Por todo ello se hace necesaria la aprobación de una nueva disposición que actualice los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio.

5.- TRAMITACION

En cuanto a la tramitación, se ha obtenido autorización de la Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para la iniciación del procedimiento de elaboración de la orden de referencia. (se adjunta como anexo I).

Ha sido sustanciada consulta Pública conforme Art. 26.2 Ley 50/1997 del Gobierno, a través del portal web del departamento, con carácter previo a la elaboración del proyecto, se incluye en el Anexo II el texto de dicha consulta. El 7 de febrero de 2017 se publicó en la web, dando un plazo de remisión a las posibles respuestas a la consulta hasta el 24 de febrero de 2017

Se procede a la realización del trámite de audiencia, en el que estamos inmersos en la actualidad.



Con posterioridad al mismo, se solicitarán los informes pertinentes y preceptivos que se estimen necesarios y por último, se recabará el dictamen del Consejo de Estado.

6.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

En la orden proyectada no se dispone la derogación de otras normas.

7.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La modificación normativa que se tramita no tendrá impacto en los Presupuestos Generales del Estado, presupuestos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales y tampoco generará costes de personal.

Lo que se dispone en la orden proyectada no tiene incidencia económica para las Administraciones públicas, ya que no se generan tasas ni precios públicos, no hay pues ingresos. Tampoco implica gastos para las Administraciones.

No se derivan de la publicación de esta orden efectos económicos.

Valoración de cargas administrativas

La nueva actualización de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, incorpora únicamente actos reglamentarios europeos, siendo éstos de carácter estrictamente técnico, es decir, siguen realizándose los mismos actos reglamentarios que hasta ahora, con la única salvedad de su adaptación al progreso técnico, por tanto, no introduce cargas administrativas adicionales.

Valoración del impacto sobre las PYME

El estudio del impacto que la normativa tiene sobre las PYME es especialmente importante en España donde la Pequeña y Mediana Empresa representa el 99,9% del tejido empresarial español, siendo su contribución al Valor Añadido Bruto de aproximadamente el 58% y del 63% al empleo total, por lo que su actividad es crucial para determinar la marcha de la economía española.

Para evaluar el impacto de la modificación que se propone sobre las PYME se han tomado como referencia las indicaciones de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, en particular, en el apartado 3 a. "Impacto económico general".

Tal y como se ha señalado en el apartado de esta memoria relativo a la justificación de la memoria abreviada, la presente propuesta de orden vendría a hacer modificaciones muy concretas en los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, consistentes en la actualización de los citados anexos, a fin de



adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas normas tanto europeas, como derivadas de acuerdos a los que se adhiere la Unión Europea. Para ello se incorporan al citado proyecto actos reglamentarios referidos a la homologación de vehículos a motor, a sus piezas y equipos, actualizando así los actos de los anteriores anexos a los que sustituyen, a fin de contribuir al progreso técnico y a la adaptación evolutiva mencionada. No se incorporan novedades en los procedimientos administrativos aplicados, ni una mayor carga de tramitación para los agentes económicos, la aprobación de este proyecto no supondrá ningún impacto sobre las PYME.

8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La modificación no supondrá impacto de género ya que, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la materia regulada por la misma, no se prevé modificación alguna de esta situación. Por tanto, el impacto por razón de género es nulo.

Madrid, 6 de marzo 2017



ANEXO I

Actualización de los Anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procede al trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Plazo de remisión

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse hasta el 24 de febrero de 2017

Presentación de alegaciones

Pueden efectuar la remisión a la siguiente dirección de correo electrónico: CSEGINDD@minetur.es.

Únicamente serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Anexo (justificación necesidad elaboración de la norma.pdf)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procede a realizar la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Orden Ministerial por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La evolución de la técnica hace necesario una revisión y adaptación de la normativa en el ámbito de la homologación en aras de la seguridad y de la protección del medio ambiente. En dicho sentido, con posterioridad a la Orden IET/904/2016, de 2 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles,

remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, han sido aprobados un total de catorce Reglamentos, Reglamentos de Ejecución o Reglamentos Delegados. Si bien dicha normativa es de aplicación directa en los Estados Miembros y no requiere transposición, se estima conveniente actualizar los requisitos en materia de homologaciones nacionales a lo dispuesto en dichas normas europeas.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La actualización de los anexos I y II del RD 2028/1986 permitirá armonizar el marco legal aplicable.

3. Objetivos de la norma

La presente norma tiene por objeto la actualización de la reglamentación española en materia de homologación en consonancia con lo dispuesto en las nuevas normas comunitarias y nuevos reglamentos derivados del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No hay alternativa no regulatoria.

ANEXO II



OFICIO

S/REF.:

N/REF.: MVS/yaa. Entrada nº 29

FECHA: 31 de Enero de 2017.

ASUNTO: Proyecto de Orden

DESTINATARIO: Don Mario Buisan García.
Director General de Industria y de la PYME.



A los efectos oportunos, se autoriza la iniciación del procedimiento de tramitación de la siguiente Orden:

- Orden por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/86, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos y automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Begoña Cristeto Blasco

